



EXP. 2021/ETSAE0906/00000869E

RESOLUCIÓN DE D. JUSTINO TAMARGO SIERRA, DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA, por la que se anuncia la rectificación por error material del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL NBQ (EPI NBQ)- expediente de contratación 2021/ETSAE0906/00000869E- promovido por la JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL ET.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09 de diciembre de 2021, Acta 70/21, el Pleno de la Junta de Contratación del ET acordó aprobar los pliegos y el expediente de contratación del Acuerdo Marco para la adquisición del equipo de protección individual NBQ (EPI NBQ) (Expediente 2021/ETSAE0906/00000869E), mediante procedimiento negociado con publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y atendiendo a lo indicado en los artículos 39 apartados 1 y 2, 40, 41 y 42 apartados 2, 3 y 4.

Asimismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y de la Seguridad, el presente expediente de contratación está sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de diciembre de 2021 se publicó en el perfil de contratante www.contrataciondelestado.es el anuncio correspondiente y con fecha 13 de diciembre se publicaron los pliegos que rigen esta licitación.

TERCERO.- Posteriormente a la publicación de los pliegos y sin que se haya producido adjudicación, se ha observado error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Si bien este error no afecta a la solicitud de participación (fase en la que se encuentra el expediente).

En el Anexo XXI Requisitos técnicos a valorar en la muestra previa consta la siguiente tabla:



REQUISITOS A VALORAR DE LA MUESTRA PREVIA (Equipo Protección individual NBQ)				
REQUISITOS A VALORAR DE LA	CARACTERISTICAS	VALOR DE REFERENCIA DEL PPT	MEJORA	PUNTUACION MAXIMA
RF7 Y RF 74	GUANTES DE PROTECCIÓN NBQ DEL MISMO TEJIDO DE LA COMBINACIÓN TEXTIL. CON REFUERZOS EN LAS PALMAS		SI	30
RT1	VALOR DE RESULTADO EN EL ENSAYO MIST	EL QUE TENGA MENOR VALORACION	MAXIMIZAR	120
RF 32, RT83, RT101 Y 171	PESO DEL UNIFORME COMPLETO, MASCARA, CUBREBOTAS Y GUANTES EN TALLAS MEDIAS ENVASADOS AL VACIO	EL QUE TENGA MAYOR PESO	MINIMIZAR	30
RT S 2	PESO TOTAL DE LA COMBINACION TEXTIL (g/m1)	500	MINIMIZAR	30
VARIOS REQUISITOS	VOLUMEN UNIFORME COMPLETO, MASCARA, CUBREBOTAS Y GUANBTES EN TALLAS MEDIAS ENVASADOS AL VACIO	EL QUE TENGA MAYOR VOLUMEN	MINIMIZAR	30
RT31	PENETRACIÓN DE LA COMBINACIÓN TEXTIL POR AGENTES QUIMICOS VESICANTES FORMA DE VAPOR (REFERENTE IPERITA-HD) (mg x min / m3)	150	MINIMIZAR	60
RT32	PENETRACIÓN DE LA COMBINACIÓN TEXTIL POR AGENTES QUÍMICOS NEUROTÓXICOS FORMA DE VAPOR (REFERENTE SOMÁN) (mg x min / m3)	350	MINIMIZAR	60
RT33	PENETRACIÓN DE LA COMBINACIÓN TEXTIL POR AGENTES QUIMICOS VESICANTES FORMA LÍQUIDA (REFERENTE IPERITA-HD) (µg/cm2)	1	MINIMIZAR	60
RT34	PENETRACIÓN DE LA COMBINACIÓN TEXTIL POR AGENTES QUIMICOS NEUROTÓXICOS FORMA LÍQUIDA (REFERENTE SOMÁN) (mg x min / m3)	350	MINIMIZAR	60



La tabla referenciada es errónea por estar incompleta y contener errores en las RF, por lo que debe ser sustituida por la tabla indicada a continuación:

REQUISITO	MEJORA	Puntuación máxima
RF 75	SI	3
RT 1	MAXIMIZAR	10
RF 33, RT 87, RT 105, RT 176	MINIMIZAR (RF 33 + RT 87 + RT 105 + RT 176)	4
RT 56	MINIMIZAR	4
RT 35	MINIMIZAR	7
RT 36	MINIMIZAR	7
RT 37	MINIMIZAR	7
RT 38	MINIMIZAR	7
RT 39	MINIMIZAR	4
RT 40	MINIMIZAR	4
RT 41	MINIMIZAR	4
RT 42	MINIMIZAR	5
RT 49	MAXIMIZAR	5
RT 114	MAXIMIZAR	6
RT 119 (GB)	MAXIMIZAR	6
RT 119 (HCN)	MAXIMIZAR	6
RF 42, RF 47, RF 48, RF 52, RF 58, RF 59, RF 78, RF 98, RF 120, RF 133, RT 5, RT 17	MAXIMIZAR VALOR DEL RESULTADO DE PRUEBAS DE ERGONOMÍA (SEGÚN PROCEDIMIENTO EM60005)	11
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA		100



Con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación administrativa donde hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados principios de transparencia, no arbitrariedad o máxima concurrencia e igualdad de trato, se considera necesario acordar la rectificación del Anexo XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente indicado promovido por la Administración al principio referenciada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 122. De la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en lo referente al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares indica:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

TERCERO.- La rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dándole la oportunidad de publicidad y un nuevo plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal. Es importante traer lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”

CUARTO.- El artículo 136.2 de la ley 9/2017, también recoge la posibilidad de ampliar el plazo por variaciones significativas:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.”

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”



Y en virtud del acuerdo del Pleno de la Junta de contratación del Ejército de Tierra (Acta 5/22, de 27 enero de 2022), cuyos cometidos recoge la Orden DEF 194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y las Competencias de la Juntas de Contratación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la rectificación del Anexo XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL NBQ (EPI NBQ)- expediente de contratación 2021/ETSAE0906/00000869E- promovido por la JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL ET, por error material que NO deriva en una modificación sustancial por no corresponder a ninguna de las causas recogidas en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución, en el perfil de contratante y comunicarla, si procede, a todos los interesados en la licitación en la forma que establecen los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015.

TERCERO.- NO otorgar un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por considerar que la rectificación no afecta a la solicitud de participación de los interesados (solo afecta a la valoración de las muestras previas una vez solicitadas y entregadas) y por lo tanto no es necesario rectificar el anuncio de licitación.

En Madrid a 27 de enero de 2022
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL E.T.

JUSTINO TAMARGO SIERRA